blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 570, que modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9188, del 13 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 570

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, ultimamente reformado por la Ley Nº 293, del 19 de abril de 1968

"Art. 16.—

Párrafo III.—El Municipio de Villa Tapia está constituído por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

| | |
|---|---|
| 1.— Ceiba, La | (fusión de La Ceiba y Hospital) |
| 2.— San José | (fusión de San José, El Coco, Conuco y Sabana Angosta) |
| 3.— Limones, Los | (fusión de Los Limones y Las Guázumas) |
| 4.— Santa Ana | (fusión de Santa Ana, San José de Cenoví y El Tablón)." |

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

José Morel Brea,
Secretario Ad-Hoc.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER